

RESOLUCION Nº 191 I.G.P.J.
SANTA FE, 22 NOV 1974

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Visto lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.7., 4.1. y 10 de la ley 6926, 8 inc.5, y 10 del Decreto Nº 3810/74 y la Resolución del señor Fiscal de estado Nº 316/74; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente determinar la documentación y sus requisitos que deben presentar las asociaciones civiles y fundaciones en los casos de solicitar autorización para funcionar como personas jurídicas y de aprobación de reformas de estatutos;

RESUELVE:

Artículo 1. - Las asociaciones civiles que soliciten autorización para funcionar como persona jurídica, deberán acompañar con la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia del acta de constitución firmada por los representantes legales, certificadas las firmas y la autenticidad de la copia por escribano público;
2. Copia del acta de asamblea que aprobó el estatuto, -en caso que los mismos no hubieren sido aprobados en la constitución-, firmada por los representantes legales, certificadas las firmas y la autenticidad de la copia por escribano público;
3. Copia del acta de asamblea que resolvió solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica en la que conste las facultades otorgadas a las personas designadas para realizar el trámite, -si ello no hubiere sido resuelto en algunas de las asambleas referidas en los puntos 1 y 2-; firmada por los representantes legales, certificadas las firmas y la autenticidad de la copia por escribano público;
4. Nómina de los integrantes de la comisión directiva, constancia de los datos personales y documento de identidad, firmada por los representantes legales y certificadas sus firmas por escribano público;
5. Nómina de los asociados, firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas por escribano público;
6. Copia del acta de asamblea en la que se eligieron las autoridades sociales actuantes al tiempo del pedido, firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas y la autenticidad de las copias por escribano público;
7. Demostración del patrimonio de la asociación mediante:
 - a) En caso de tratarse de una asociación recién constituida; informe de la comisión directiva respecto a las cuotas pagadas por los asociados, y estimación de las recaudaciones y egresos en el período de un año;
 - b) En caso de asociación ya constituida: inventario firmado por contador, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; En ambos casos el patrimonio deberá posibilitar el cumplimiento de los fines de la asociación en medida razonables.

Artículo 2. - Las asociaciones civiles autorizadas para funcionar como personas jurídicas, que soliciten autorización de las reformas de sus estatutos deberán acompañar con la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia del acta de la comisión directiva que resolvió la convocatoria a asamblea, firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas y la autenticidad de la copia por escribano público;
2. Justificación de haberse citado la asamblea conforme a las disposiciones del estatuto;
3. Copia del acta de asamblea que aprobó la reforma del estatuto firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas por escribano público; en la que conste las facultades otorgadas a las personas designadas para realizar el trámite;
4. Nómina de los integrantes de la comisión directiva, con constancia de los datos personales y documento de identidad, firmada por los representantes legales y certificadas sus firmas por escribano público;
5. Copia del acta de asamblea en la que se eligieron las autoridades sociales actuantes al tiempo del pedido, firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas y la autenticidad de la copia por escribano público;
6. Nómina de los asociados, firmada por los representantes legales, certificadas sus firmas por escribano público;
7. Copia del estatuto vigente firmados por los representantes legales, certificadas sus firmas por escribano público;
8. La nota de presentación debe contener:
 - a) Nombre de la asociación
 - b) Domicilio social, con expresión de calle y número donde funciona la sede;
 - c) Expresión de si la reforma es total o parcial, en este último caso, individualización de los artículos modificados;
 - d) Respecto del acto constitutivo y sus posteriores reformas: fechas en que se celebró la asamblea constitutiva y las de reformas; fecha e individualización del acto administrativo que las autorizó.

Artículo 3. - Las fundaciones que soliciten autorización para actuar como personas jurídicas, deberán acompañar con la solicitud la siguiente documentación:

1. Acto constitutivo otorgado en instrumento privado firmado por los fundadores o apoderado con poder especial, en caso que su institución fuere por acto entre vivos, o por persona autorizada por el Juez de la sucesión en caso de institución por disposición testamentaria, certificadas sus firmas por escribano público en el lugar y fecha de su otorgamiento; en caso de haberse otorgado en instrumento público, testimonio o copia autenticada del mismo.
2. Boleta de depósito, otorgada por el Banco Provincial de Santa Fe, a la orden conjunta del Inspector General de Personas Jurídicas y de los representantes legales de fundación, del dinero o los títulos valores que integren el patrimonio inicial;
3. Si existen aportes de bienes no dinerarios: inventario de los mismos con sus respectivas valuaciones firmado por los fundadores, o las personas señaladas en el punto 1º, certificadas sus firmas por escribano público, y certificado por contador, autenticada su firma por el Consejo Profesional de

Ciencias Económicas, en el que se exprese los criterios de valuación empleados;

4. Planes de acción proyectados para los primeros tres años firmado por los fundadores o las personas señaladas en el punto 1º, certificadas sus firmas por escribano público, que contendrá las indicaciones enunciadas en el artículo 9 de la ley 19.832/72;
5. Las bases presupuestarias para el cumplimiento del plan de acción, firmado por los fundadores o las personas señaladas en el punto 1º, certificadas sus firmas por escribano público, que contendrá en forma discriminada los siguientes datos:
 - a) Donaciones: en dinero o en bienes no dinerarios, monto, origen y posibilidades de percepción;
 - b) Subsidios: otorgados por reparticiones nacionales, provinciales o municipales; en caso de haberse solicitado sin haberlo aún percibido: fecha de pedido, número de expediente y repartición ante la cual se tramita; importe y fecha estimada por el Consejo de Administración para su percepción;
 - c) Legados: nombre del legatario, monto y juzgado en que se tramita con el respectivo número de expediente, y fecha estimada para su percepción;
 - d) Acciones de sociedades: nombre y domicilio de la sociedad emisora; clases de acciones; valor nominal y de ingreso; dividendos abonados en los tres últimos ejercicios;
 - e) Otros ingresos: resultantes de los trabajos o investigaciones que realizados en cumplimiento del objeto de la fundación y que su negociación posibiliten recursos para la entidad;
 - f) Gastos generales de administración: detalle y monto estimado de los gastos de administración discriminando los conceptos;
 - g) Gastos específicos: enumeración de los gastos específicos que origine el cumplimiento del objeto de la fundación, estimándose el monto y los distintos conceptos que lo originen.

Artículo 4. - Regístrese, publíquese y comuníquese a los Colegios Profesionales.

DECIO CARLOS FRANCISCO ULLA

CARLOS BERNARDO GAGO

Fiscal de Estado

Inspector General

Fiscalía de Estado